

CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 012 -2020-GRSM/DRTC-DO

CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA SM -101, TRAMO: ALONSO DE ALVARADO (ROQUE) – PINSHAPAMPA – ALTO ROQUE EMP. SM-100 (SAN MARTIN DE ALAO), L = 26.70 KM, MULTIDISTRITAL – EL DORADO - SAN MARTIN"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA SM -101, TRAMO: ALONSO DE ALVARADO (ROQUE) – PINSHAPAMPA – ALTO ROQUE EMP. SM-100 (SAN MARTIN DE ALAO), L = 26.70 KM, MULTIDISTRITAL – EL DORADO - SAN MARTIN"** que celebra de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTÍN**, con RUC N° 20178677684, con domicilio legal en Av. Circunvalación N° 624, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, debidamente representado por el Director de Operaciones **Econ. MOISES GARCIA BENZAQUEN**, con DNI N° **00082976**, designado con Resolución Directoral Regional N° 081-2020-GRSM/DRTC, a quien en adelante se le denominará **"LA ENTIDAD"**, y de la otra parte **el CONSORCIO ALTO ROQUE**, con domicilio legal en el Jr. Anda Lucia S/N, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín, nombrándose como su **Representante Común** la Sra. **DAMARIS YOLIMAR TORO OLIVERA**, con DNI N° 48160703, conformado por **CONSTRUCTORA NORPACIFIC S.A.C**, con RUC N° 20494102634, con domicilio legal en el JR. Cusco N° 126 Puerto, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, debidamente representado por su Gerente General la Sra. **GABRIELA VARGAS ROMERO**, con DNI N° 45841914, debidamente facultado conforme a nombramiento y poder inscrito en los Registros de Personas Jurídicas en la Oficina Registral de Tarapoto, en la partida electrónica N° 11065512, Asiento N° C00003 y **MATUC INVERSIONES E.I.R.L.**, con RUC N° 20603062010, con domicilio legal en el Jr. Anda Lucia S/N, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, debidamente representado por su Titular General la Sra. **MARIELA TUESTA CASIQUE**, con DNI N° 00838811, debidamente facultado conforme a nombramiento y poder inscrito en los Registros de Personas Jurídicas en la Oficina Registral de Moyobamba, partida electrónica N° 11098337, Asiento N° A00001; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre de 2020 el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GRSM/DRTC-CS-TERCERA CONVOCATORIA, para la contratación de servicio en General: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA SM -101, TRAMO: ALONSO DE ALVARADO (ROQUE) – PINSHAPAMPA – ALTO ROQUE EMP. SM-100 (SAN MARTIN DE ALAO), L = 26.70 KM, MULTIDISTRITAL – EL DORADO - SAN MARTIN"**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente tiene por objeto la contratación de servicio en General: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA SM -101, TRAMO: ALONSO DE ALVARADO (ROQUE) – PINSHAPAMPA – ALTO ROQUE EMP. SM-100 (SAN MARTIN DE ALAO), L = 26.70 KM, MULTIDISTRITAL – EL DORADO - SAN MARTIN"**; asimismo preservar las inversiones efectuadas en la construcción, el mejoramiento, la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la carretera departamental, garantizando la Transitabilidad permanente para que los usuarios puedan circular diariamente por las vías, es decir, que las interrupciones para su movilización sean mínimas durante el año y así proporcionar comodidad, seguridad, economía en la circulación de los vehículos que utilizan la carretera departamental, hacer uso eficiente y eficaz de los limitados recursos destinados al mantenimiento vial atendiendo las demandas de los usuarios viales y demás partes interesadas, promoviendo una mayor movilización de bienes y de personas en la región y mejorar continuamente los instrumentos y las técnicas de mantenimiento vial.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos parciales conforme el detalle recogidos en las bases integradas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá de hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producido la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Plazo de ejecución del presente contrato es de 195 días calendario, desagregados de la siguiente manera:

FASE	META	PLAZO (D.C)	COMPUTO
OPERATIVA	Ejecución del Mantenimiento Periódico	180	Desde el día siguiente de haberse hecho efectivo el adelanto directo y la entrega del terreno.
POST OPERATIVA	Cierre del Servicio	15	Desde el día siguiente de la recepción del servicio por parte del comité.

Si en caso no exista algún dispositivo legal que autorice la continuidad para el 2021 de la ejecución de la prestación objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta que la afectación presupuestal es gasto corriente, ésta, culminará el 31 de diciembre del 2020. El cual originará una deducción en el costo de la prestación del servicio por el tiempo no ejecutado, mediante adenda suscrita entre las partes sin objeción.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó para el perfeccionamiento del contrato la Carta N°003-2020-CAR/ RC-DYTO de fecha 01 de octubre de 2020, con la que se ha solicitado acogerse a la retención de fondos de garantía de fiel cumplimiento del 10% por ser Micro y Pequeña Empresa de acuerdo a lo establecido en el inciso 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y habiéndose realizado la Consulta en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de



CONSORCIO ALTO ROQUE
Danaris Muñoz
Representante Contrata

“Año de la Universalización de la Salud”

las Acreditaciones como Micro Empresas, se determina que si corresponde la aplicación de dicho artículo; anexándose las Constancias de Acreditación y Consulta realizada en la página web de la REMYPE. La Garantía de Fiel Cumplimiento se calculará de acuerdo al monto programado a ejecutar en cada año fiscal, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1° del artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo de hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato correspondiente al componente de ejecución de servicio; concordante con el inciso 1 del artículo N° 156 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; siendo el inicio efectivo del contrato verificado a la entrega del terreno (áreas y bienes) y a la entrega del adelanto (previa solicitud, adjuntando las constancias de acreditación emitidas por el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa) lo último que ocurra.

La entrega del adelanto se hará en la oportunidad establecida en las bases integradas. En el supuesto que no se entregue el adelanto en dicha oportunidad, **EL CONTRATISTA** tiene derecho a solicitar prórroga del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, siempre que esta afecte realmente el plazo indicado. De otro lado, se establece que, el 30% del Adelanto Directo se sujetará al monto programado a ejecutar en el año fiscal 2020.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La conformidad se otorgará **por la Dirección de Caminos, previo opinión favorable de la Oficina Zonal Huallaga Central** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA**, periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento de plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de servicios por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 173° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará a **EL CONTRATISTA** automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da a lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Otras penalidades Aplicables:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento para verificar el supuesto
01	No participación de personal clave	0.20 UIT, por persona, por cada día de falta	Acta de verificación, por el supervisor o el área usuaria.
02	Presentación extemporánea de la programación de actividad, informes mensuales y finales y liquidación del servicio.	0.5 UIT por cada día de retraso	Fecha en documentos de presentación
03	Por falta de vestuario inadecuado y/o falta de equipo.	0.2 UIT, por persona, por cada día de falta	Acta de verificación, por el supervisor o el área usuaria.
04	Por faltas a la Seguridad Vial en los Frentes de Trabajo y Zonas Críticas	0.3 UIT soles por cada zona crítica o frente de trabajo no señalizado.	Acta de verificación, por el supervisor o el área usuaria.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3° del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA**



CONSEJO ALTO ROLAJE
Daryany Yocimar Toro Olivera
Representante Común

ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales, civiles y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a: i) Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y iii) Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral, emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.



"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. Circunvalación N° 624, distrito de Tarapoto, provincia y departamento San Martín.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA : Jr. Anda Lucia S/N - , distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes, debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tarapoto a los 05 días del mes de octubre de 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Econ. Moisés García Benzaquén
DIRECTOR DE OPERACIONES

LA ENTIDAD



CONSORCIO ALTO ROQUE
Damaris Palma Toro Olivera
Representante Común

EL CONTRATISTA